



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 1999 - 00478 - 01	Ejecutivo Singular	RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.	EDILSA PINEDA CASTRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/12/2022	12/12/2022
2	034 - 2015 - 00928 - 00	Verbal	JANETH CABRERA FALLA	JOSE IGNACIO ESPINOSA RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/12/2022	12/12/2022
3	034 - 2019 - 00297 - 00	Ejecutivo Singular	ANGELA TOLEDO REYES	JAIME SEINENN LEDESMA VALANDIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/12/2022	12/12/2022
4	034 - 2020 - 00040 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	INDUSTRIA DE ALIMENTOS DAZA S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/12/2022	12/12/2022
5	038 - 2015 - 00397 - 00	Ejecutivo Mixto	BIOMAX BIOCMBUSTIBLES S.A.	COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S.A.	Traslado Art. 110 C.G.P.	7/12/2022	12/12/2022

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO [entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-12-06 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA  
SECRETARIO(A)

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 17-1999-00478-00**

Con miras a continuar con el trámite del presente proceso, para que tenga lugar la diligencia de remate de **la cuota parte del 50%** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-334281 que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, se señala la hora de las **tres de la tarde (3:00 P.M) del día miércoles cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)**, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

**Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados con diez (10) días de antelación a la diligencia.**

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional [audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** en archivo PDF – asunto "OFERTA"

**Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.**

**ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL**

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link [audienciasjctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciasjctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:
  - 2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
  - 2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.
  - 2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.
  - 2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.
  - 2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

- 4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- 4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.
- 4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- 4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del

representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

299

**5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

**Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.**

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **065** fijado hoy **23 de agosto de 2022** a las 08:00 AM.

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

OL

Firmado Por:  
Carmen Elena Gutierrez Bustos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 005 Sentencias

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53f423c27bf8b5c6e01a235046b5ba63cdc11f85716f83d7bd9756859f55f2c**

Documento generado en 22/08/2022 04:34:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ORLANDO BELTRÁN ZAPATA  
ABOGADO**

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. Mz.102 Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C.  
Email: [abogadosobz@hotmail.com](mailto:abogadosobz@hotmail.com)

---

SEÑOR  
JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE  
BOGOTA  
E. S. D.

REF: PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1999-00478-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS hoy BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: EDILSA PINEDA CASTRO Y OTRA

ORIGEN: JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO

---

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUSIDIO DE APELACIÓN**

**ORLANDO BELTRAN ZAPATA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad, identificado con la C. de C. No. 13.834.308 de Bucaramanga, Abogado en Ejercicio, portador de la T. P. No. 125.482 expedida por el C.S.J, con el debido respeto me permito **interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto proferido el 22/08/22** visto a folios 298-299 publicado el 23/08/22., en donde ordena rematar el 50 % del valor de inmueble.

El despacho no a dado cumplimiento a la ley marco de vivienda en el artículo 42 y 39 que ordena que el establecimiento de crédito en la etapa de transición realizara la reestructuración del crédito y para ello mediante el articulo 39 le estableció un plazo de 180 días que vencieron el 23/06/00.

Es importante resaltar que se ha solicitado en el dossier la reestructuración del crédito mediante incidente de nulidad, control de legalidad, terminación del proceso exigiendo la aplicación del precedente jurisprudencial, para el Despacho prevalece lo procedimental, al cumplimiento de la ley 546 de 1999 sentencias de la corte constitucional como la C-955 del 2000 SU-813 del 2007, sentencias de la Corte Suprema de justicia STC-2747-2015 y muchas más.

**ORLANDO BELTRÁN ZAPATA**  
**ABOGADO**

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. Mz.102 Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C.  
Email: [abogadosobz@hotmail.com](mailto:abogadosobz@hotmail.com)

---

Por lo que le solicito al despacho de estricto cumplimiento al artículo 132 del código General del proceso Control de legalidad y de oficio declare la terminación del proceso por la carencia de la reestructuración del crédito de vivienda, desde el mandamiento pago, porque el título complejo es inexigible.

Solicito respetuosamente al despacho se sirva suministrar el LINK del proceso a la mayor brevedad posible-

Por lo anterior pido se sirva revocar la convocatoria a remate o en su efecto concederme la apelación.

Respetuosamente,



**ORLANDO BELTRÁN ZAPATA**  
**C.C. No. 13.834.308 de Bucaramanga**  
**T.P. No. 125.482 del C. S. de la Judicatura**  
**Email: [abogadosobz@hotmail.com](mailto:abogadosobz@hotmail.com)**  
**Celular: 3102031356**

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUSIDIO DE APELACIÓN**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 03/11/2022 17:06

Para: abogadosobz@hotmail.com &lt;abogadosobz@hotmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 6806-2022, Entidad o Señor(a): ORLANDO BELTRAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUSIDIO DE APELACIÓN//De: orlando beltran. <abogadosobz@hotmail.com>Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 15:49//**JUZ N° 5 PROCESO N° 005-1999-478- N° DE FOLIOS 2//SPB**

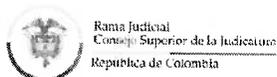
**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

**De:** Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Enviado:** jueves, 3 de noviembre de 2022 12:48**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUSIDIO DE APELACIÓN



7/4/22, 16:08

Correo: Juzgado 34 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

36

**ADJUNTO MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION PARA EL PROCESO 2015-00928-00**

samuel aldana <samuelaldana2302@hotmail.com>

Jue 7/04/2022 11:21 AM

Para: Juzgado 34 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Flores, 07 de abril de 2022.

Doctora

**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ**

Juez 34 Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**

**DTE: JANETH CABRERA FALLA**

**DDO: JOSE IGNACIO ESPINOSA RODRIGUEZ**

**RAD: 11001310303420150092800**

**SAMUEL ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.208.282 expedida en Bucaramanga con Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 34.877 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante, comedidamente me permito allegar la correspondiente liquidación.

Cordialmente,

**SAMUEL ALDANA.**

**SAMUEL ALDANA**  
**Abogado Titulado**  
**Asesorías Penales, Civiles y Administrativas**

---

Florencia, 07 de abril de 2022.

Doctora

**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ**

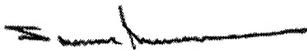
Juez 34 Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**  
**DTE: JANETH CABRERA FALLA**  
**DDO: JOSE IGNACIO ESPINOSA RODRIGUEZ**  
**RAD: 11001310303420150092800**

**SAMUEL ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.208.282 expedida en Bucaramanga con Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 34.877 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante, comedidamente me permito allegar la correspondiente liquidación del crédito en el proceso de la referencia, todo ello para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,



**SAMUEL ALDANA.**

CAPITAL: \$106.000.000

VIGENCIA		INT. ANUAL	DIAS	INT. MENSUAL	INTERES LEGALES	CAP. MAS INT. LEG.
DESDE	HASTA					
01-oct-10	30-oct-10	6,00	30	0,50	683.333	106.683.333
01-nov-10	30-nov-10	6,00	30	0,50	530.000	107.213.333
01-dic-10	30-dic-10	6,00	30	0,50	530.000	107.743.333
01-ene-11	30-ene-11	6,00	30	0,50	530.000	108.273.333
01-feb-11	30-feb-11	6,00	30	0,50	530.000	108.803.333
01-mar-11	30-mar-11	6,00	30	0,50	530.000	109.333.333
01-abr-11	30-abr-11	6,00	30	0,50	530.000	109.863.333
01-may-11	30-may-11	6,00	30	0,50	530.000	110.393.333
01-jun-11	30-jun-11	6,00	30	0,50	530.000	110.923.333
01-jul-11	30-jul-11	6,00	30	0,50	530.000	111.453.333
01-ago-11	30-ago-11	6,00	30	0,50	530.000	111.983.333
01-sep-11	30-sep-11	6,00	30	0,50	530.000	112.513.333
01-oct-11	30-oct-11	6,00	30	0,50	530.000	113.043.333
01-nov-11	30-nov-11	6,00	30	0,50	530.000	113.573.333
01-dic-11	30-dic-11	6,00	30	0,50	530.000	114.103.333
01-ene-12	30-ene-12	6,00	30	0,50	530.000	114.633.333
01-feb-12	30-feb-12	6,00	30	0,50	530.000	115.163.333
01-mar-12	30-mar-12	6,00	30	0,50	530.000	115.693.333
01-abr-12	30-abr-12	6,00	30	0,50	530.000	116.223.333
01-may-12	30-may-12	6,00	30	0,50	530.000	116.753.333
01-jun-12	30-jun-12	6,00	30	0,50	530.000	117.283.333
01-jul-12	30-jul-12	6,00	30	0,50	530.000	117.813.333
01-ago-12	30-ago-12	6,00	30	0,50	530.000	118.343.333
01-sep-12	30-sep-12	6,00	30	0,50	530.000	118.873.333
01-oct-12	30-oct-12	6,00	30	0,50	530.000	119.403.333
01-nov-12	30-nov-12	6,00	30	0,50	530.000	119.933.333
01-dic-12	30-dic-12	6,00	30	0,50	530.000	120.463.333
01-ene-13	30-ene-13	6,00	30	0,50	530.000	120.993.333
01-feb-13	30-feb-13	6,00	30	0,50	530.000	121.523.333
01-mar-13	30-mar-13	6,00	30	0,50	530.000	122.053.333
01-abr-13	30-abr-13	6,00	30	0,50	530.000	122.583.333
01-may-13	30-may-13	6,00	30	0,50	530.000	123.113.333
01-jun-13	30-jun-13	6,00	30	0,50	530.000	123.643.333
01-jul-13	30-jul-13	6,00	30	0,50	530.000	124.173.333
01-ago-13	30-ago-13	6,00	30	0,50	530.000	124.703.333
01-sep-13	30-sep-13	6,00	30	0,50	530.000	125.233.333
01-oct-13	30-oct-13	6,00	30	0,50	530.000	125.763.333
01-nov-13	30-nov-13	6,00	30	0,50	530.000	126.293.333
01-dic-13	30-dic-13	6,00	30	0,50	530.000	126.823.333
01-ene-14	30-ene-14	6,00	30	0,50	530.000	127.353.333
01-feb-14	30-feb-14	6,00	30	0,50	530.000	127.883.333
01-mar-14	30-mar-14	6,00	30	0,50	530.000	128.413.333
01-abr-14	30-abr-14	6,00	30	0,50	530.000	128.943.333
01-may-14	30-may-14	6,00	30	0,50	530.000	129.473.333
01-jun-14	30-jun-14	6,00	30	0,50	530.000	130.003.333
01-jul-14	30-jul-14	6,00	30	0,50	530.000	130.533.333
01-ago-14	30-ago-14	6,00	30	0,50	530.000	131.063.333
01-sep-14	30-sep-14	6,00	30	0,50	530.000	131.593.333
01-oct-14	30-oct-14	6,00	30	0,50	530.000	132.123.333
01-nov-14	30-nov-14	6,00	30	0,50	530.000	132.653.333

01-dic-14	30-dic-14	6,00	30	0,50	530.000	133.183.333
01-ene-15	30-ene-15	6,00	30	0,50	530.000	133.713.333
01-feb-15	30-feb-15	6,00	30	0,50	530.000	134.243.333
01-mar-15	30-mar-15	6,00	30	0,50	530.000	134.773.333
01-abr-15	30-abr-15	6,00	30	0,50	530.000	135.303.333
01-may-15	30-may-15	6,00	30	0,50	530.000	135.833.333
01-jun-15	30-jun-15	6,00	30	0,50	530.000	136.363.333
01-jul-15	30-jul-15	6,00	30	0,50	530.000	136.893.333
01-ago-15	30-ago-15	6,00	30	0,50	530.000	137.423.333
01-sep-15	30-sep-15	6,00	30	0,50	530.000	137.953.333
01-oct-15	30-oct-15	6,00	30	0,50	530.000	138.483.333
01-nov-15	30-nov-15	6,00	30	0,50	530.000	139.013.333
01-dic-15	30-dic-15	6,00	30	0,50	530.000	139.543.333
01-ene-16	30-ene-16	6,00	30	0,50	530.000	140.073.333
01-feb-16	30-feb-16	6,00	30	0,50	530.000	140.603.333
01-mar-16	30-mar-16	6,00	30	0,50	530.000	141.133.333
01-abr-16	30-abr-16	6,00	30	0,50	530.000	141.663.333
01-may-16	30-may-16	6,00	30	0,50	530.000	142.193.333
01-jun-16	30-jun-16	6,00	30	0,50	530.000	142.723.333
01-jul-16	30-jul-16	6,00	30	0,50	530.000	143.253.333
01-ago-16	30-ago-16	6,00	30	0,50	530.000	143.783.333
01-sep-16	30-sep-16	6,00	30	0,50	530.000	144.313.333
01-oct-16	30-oct-16	6,00	30	0,50	530.000	144.843.333
01-nov-16	30-nov-16	6,00	30	0,50	530.000	145.373.333
01-dic-16	30-dic-16	6,00	30	0,50	530.000	145.903.333
01-ene-17	30-ene-17	6,00	30	0,50	530.000	146.433.333
01-feb-17	30-feb-17	6,00	30	0,50	530.000	146.963.333
01-mar-17	30-mar-17	6,00	30	0,50	530.000	147.493.333
01-abr-17	30-abr-17	6,00	30	0,50	530.000	148.023.333
01-may-17	30-may-17	6,00	30	0,50	530.000	148.553.333
01-jun-17	30-jun-17	6,00	30	0,50	530.000	149.083.333
01-jul-17	30-jul-17	6,00	30	0,50	530.000	149.613.333
01-ago-17	30-ago-17	6,00	30	0,50	530.000	150.143.333
01-sep-17	30-sep-17	6,00	30	0,50	530.000	150.673.333
01-oct-17	30-oct-17	6,00	30	0,50	530.000	151.203.333
01-nov-17	30-nov-17	6,00	30	0,50	530.000	151.733.333
01-dic-17	30-dic-17	6,00	30	0,50	530.000	152.263.333
01-ene-18	30-ene-18	6,00	30	0,50	530.000	152.793.333
01-feb-18	30-feb-18	6,00	30	0,50	530.000	153.323.333
01-mar-18	30-mar-18	6,00	30	0,50	530.000	153.853.333
01-abr-18	30-abr-18	6,00	30	0,50	530.000	154.383.333
01-may-18	30-may-18	6,00	30	0,50	530.000	154.913.333
01-jun-18	30-jun-18	6,00	30	0,50	530.000	155.443.333
01-jul-18	30-jul-18	6,00	30	0,50	530.000	155.973.333
01-ago-18	30-ago-18	6,00	30	0,50	530.000	156.503.333
01-sep-18	30-sep-18	6,00	30	0,50	530.000	157.033.333
01-oct-18	30-oct-18	6,00	30	0,50	530.000	157.563.333
01-nov-18	30-nov-18	6,00	30	0,50	530.000	158.093.333
01-dic-18	30-dic-18	6,00	30	0,50	530.000	158.623.333
01-ene-19	30-ene-19	6,00	30	0,50	530.000	159.153.333
01-feb-19	30-feb-19	6,00	30	0,50	530.000	159.683.333
01-mar-19	30-mar-19	6,00	30	0,50	530.000	160.213.333
01-abr-19	30-abr-19	6,00	30	0,50	530.000	160.743.333

01-may-19	30-may-19	6,00	30	0,50	530.000	161.273.333
01-jun-19	30-jun-19	6,00	30	0,50	530.000	161.803.333
01-jul-19	30-jul-19	6,00	30	0,50	530.000	162.333.333
01-ago-19	30-ago-19	6,00	30	0,50	530.000	162.863.333
01-sep-19	30-sep-19	6,00	30	0,50	530.000	163.393.333
01-oct-19	30-oct-19	6,00	30	0,50	530.000	163.923.333
01-nov-19	30-nov-19	6,00	30	0,50	530.000	164.453.333
01-dic-19	30-dic-19	6,00	30	0,50	530.000	164.983.333
01-ene-20	30-ene-20	6,00	30	0,50	530.000	165.513.333
01-feb-20	30-feb-20	6,00	30	0,50	530.000	166.043.333
01-mar-20	30-mar-20	6,00	30	0,50	530.000	166.573.333
01-abr-20	30-abr-20	6,00	30	0,50	530.000	167.103.333
01-may-20	30-may-20	6,00	30	0,50	530.000	167.633.333
01-jun-20	30-jun-20	6,00	30	0,50	530.000	168.163.333
01-jul-20	30-jul-20	6,00	30	0,50	530.000	168.693.333
01-ago-20	30-ago-20	6,00	30	0,50	530.000	169.223.333
01-sep-20	30-sep-20	6,00	30	0,50	530.000	169.753.333
01-oct-20	30-oct-20	6,00	30	0,50	530.000	170.283.333
01-nov-20	30-nov-20	6,00	30	0,50	530.000	170.813.333
01-dic-20	30-dic-20	6,00	30	0,50	530.000	171.343.333
01-ene-21	30-ene-21	6,00	30	0,50	530.000	171.873.333
01-feb-21	30-feb-21	6,00	30	0,50	530.000	172.403.333
01-mar-21	30-mar-21	6,00	30	0,50	530.000	172.933.333
01-abr-21	30-abr-21	6,00	30	0,50	530.000	173.463.333
01-may-21	30-may-21	6,00	30	0,50	530.000	173.993.333
01-jun-21	30-jun-21	6,00	30	0,50	530.000	174.523.333
01-jul-21	30-jul-21	6,00	30	0,50	530.000	175.053.333
01-ago-21	30-ago-21	6,00	30	0,50	530.000	175.583.333
01-sep-21	30-sep-21	6,00	30	0,50	530.000	176.113.333
01-oct-21	30-oct-21	6,00	30	0,50	530.000	176.643.333
01-nov-21	30-nov-21	6,00	30	0,50	530.000	177.173.333
01-dic-21	30-dic-21	6,00	30	0,50	530.000	177.703.333
01-ene-22	30-ene-22	6,00	30	0,50	530.000	178.233.333
01-feb-22	30-feb-22	6,00	30	0,50	530.000	178.763.333
01-mar-22	31-mar-22	6,00	30	0,50	530.000	179.293.333
01-abr-22	07-abr-22	6,00	30	0,50	530.000	179.823.333



47

### CONSTANCIA SECRETARIAL

**El suscrito Asistente Administrativo Grado 7 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., deja constancia que:**

A los dos (02) días del mes de noviembre de 2022, dentro del proceso con radicación No. 11001310303420150092800, se procedió a dar reparto de forma manual y aleatoria, conforme a la autorización impartida por el Comité de Jueces de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., fechada 31 de octubre de 2022, correspondiéndole el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Lo anterior para los fines pertinentes.

**ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS**  
Asistente Administrativo Grado 7



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D. C.

TRaslADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06-12-22 se fija el presente traslado  
 en virtud de lo dispuesto en el Art. 446 del  
 Código de Procedimiento Civil, a partir del 07-12-22  
 a las 12-12-22  
 por el valor de 600

(Fl ~~35~~ 38-47)

27

30/3/22, 11:09

Correo: Juzgado 34 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

## Liquidación crédito y petición.

CESAR TORRES BARRERA <ctorresb77@hotmail.com>

Mar 29/03/2022 3:52 PM

Para: Juzgado 34 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ciudad.

Buenas tardes.

Clase de Proceso: Ejecutivo singular.

No. de Proceso 11001310303420190029700.

Demandante: Ángela Toledo Reyes.

Demandados: Jaime Seinenn Ledesma Velandia y Jenny González Contreras.

Asunto: Liquidación crédito y solicitud.

Cordial saludo.

César Torres Barrera.

C.C. No. 19.379.394 de Bogotá.

T.P. No. 35.652 del C S de la Judicatura.

Correo electrónico ctoresb77@hotmail.com

Oficina: Calle 30A No. 6-22 oficina 2002 de Bogotá D.C.

Celular 3125582570.

Señor  
 Juez Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
 E. S. D.

Ref: Proceso No. 2019-00297 ejecutivo de mayor cuantía de ÁNGELA TOLEDO REYES contra JAIME SEINEM LEDESMA y JENNY GONZÁLEZ CONTRERAS.

Respetado señor Juez:

César Torres Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.379.394 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con la Tarjeta Profesional No. 35.652 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora Ángela Toledo Reyes, persona que está reconocida parte demandante dentro del proceso de la referencia, ante usted muy respetuosamente me dirijo con el fin de manifestar que, por medio del presente escrito procedo a presentar la liquidación del crédito del proceso citado al rubro, la cual se atiende de manera expresa a lo ordenado en la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia, anexando para tal efecto la tabla de liquidación de intereses de mora, todo de la siguiente forma:

1.- Capital título pagaré No. 020 2-2017.....\$120.000.000.oo.

2.- Intereses de mora del pagaré No. 020 2-2017, desde el 26 de abril de 2.018 y hasta el 26 de abril de 2.022 de conformidad con la siguiente tabla.

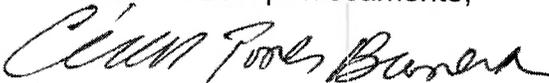
26-abr-18	30-abr-18	20,48	2,560	120.000.000	\$ 3.072.000	5	\$ 512.000
01-may-18	31-may-18	20,44	2,555	120.000.000	\$ 3.066.000	31	\$ 3.168.200
01-jun-18	30-jun-18	20,28	2,535	120.000.000	\$ 3.042.000	30	\$ 3.042.000
01-jul-18	31-jul-18	20,03	2,504	120.000.000	\$ 3.004.500	31	\$ 3.104.650
01-ago-18	31-ago-18	19,94	2,493	120.000.000	\$ 2.991.000	31	\$ 3.090.700
01-sep-18	30-sep-18	19,81	2,476	120.000.000	\$ 2.971.500	30	\$ 2.971.500
01-oct-18	31-oct-18	19,63	2,454	120.000.000	\$ 2.944.500	31	\$ 3.042.650
01-nov-18	30-nov-18	19,49	2,436	120.000.000	\$ 2.923.500	30	\$ 2.923.500
01-dic-18	31-dic-18	19,40	2,425	120.000.000	\$ 2.910.000	31	\$ 3.007.000
01-ene-19	31-ene-19	19,16	2,395	120.000.000	\$ 2.874.000	31	\$ 2.969.800
01-feb-19	28-feb-19	19,70	2,463	120.000.000	\$ 2.955.000	31	\$ 3.053.500
01-mar-19	31-mar-19	19,37	2,421	120.000.000	\$ 2.905.500	31	\$ 3.002.350
01-abr-19	30-abr-19	19,32	2,415	120.000.000	\$ 2.898.000	30	\$ 2.898.000
01-may-19	31-may-19	19,34	2,418	120.000.000	\$ 2.901.000	31	\$ 2.997.700
01-jun-19	30-jun-19	19,30	2,413	120.000.000	\$ 2.895.000	30	\$ 2.895.000
01-jul-19	31-jul-19	19,28	2,410	120.000.000	\$ 2.892.000	31	\$ 2.988.400
01-ago-19	31-ago-19	19,32	2,415	120.000.000	\$ 2.898.000	31	\$ 2.994.600
01-sep-19	30-sep-19	19,32	2,415	120.000.000	\$ 2.898.000	30	\$ 2.898.000
01-oct-19	31-oct-19	19,10	2,388	120.000.000	\$ 2.865.000	31	\$ 2.960.500
01-nov-19	30-nov-19	19,03	2,379	120.000.000	\$ 2.854.500	30	\$ 2.854.500
01-dic-19	31-dic-19	18,91	2,364	120.000.000	\$ 2.836.500	31	\$ 2.931.050
01-ene-20	31-ene-20	18,77	2,346	120.000.000	\$ 2.815.200	31	\$ 2.909.040
01-feb-20	28-feb-20	19,06	2,382	120.000.000	\$ 2.858.400	28	\$ 2.667.840

01-mar-20	31-mar-20	18,95	2,368	120.000.000	\$ 2.841.600	31	\$ 2.936.320
01-abr-20	30-abr-20	18,69	2,336	120.000.000	\$ 2.803.200	30	\$ 2.803.200
01-may-20	31-may-20	18,19	2,273	120.000.000	\$ 2.727.600	31	\$ 2.818.520
01-jun-20	30-jun-20	18,12	2,265	120.000.000	\$ 2.718.000	30	\$ 2.718.000
01-jul-20	31-jul-20	18,12	2,265	120.000.000	\$ 2.718.000	31	\$ 2.808.600
01-ago-20	31-ago-20	18,29	2,286	120.000.000	\$ 2.743.200	31	\$ 2.834.640
01-sep-20	30-sep-20	18,35	2,293	120.000.000	\$ 2.751.600	30	\$ 2.751.600
01-oct-20	31-oct-20	18,09	2,261	120.000.000	\$ 2.713.200	31	\$ 2.803.640
01-nov-20	30-nov-20	17,84	2,230	120.000.000	\$ 2.676.000	30	\$ 2.676.000
01-dic-20	31-dic-20	17,46	2,182	120.000.000	\$ 2.618.400	31	\$ 2.705.680
01-ene-21	31-ene-21	17,32	2,165	120.000.000	\$ 2.598.000	31	\$ 2.684.600
01-feb-21	28-feb-21	17,54	2,192	120.000.000	\$ 2.630.400	28	\$ 2.455.040
01-mar-21	31-mar-21	17,41	2,176	120.000.000	\$ 2.611.200	31	\$ 2.698.240
01-abr-21	30-abr-21	17,31	2,163	120.000.000	\$ 2.595.600	30	\$ 2.595.600
01-may-21	31-may-21	17,22	2,152	120.000.000	\$ 2.582.400	31	\$ 2.668.480
01-jun-21	30-jun-21	17,21	2,151	120.000.000	\$ 2.581.200	30	\$ 2.581.200
01-jul-21	31-jul-21	17,18	2,147	120.000.000	\$ 2.576.400	31	\$ 2.662.280
01-ago-21	31-ago-21	17,24	2,155	120.000.000	\$ 2.586.000	31	\$ 2.672.200
01-sep-21	30-sep-21	17,19	2,148	120.000.000	\$ 2.577.600	30	\$ 2.577.600
01-oct-21	31-oct-21	17,08	2,135	120.000.000	\$ 2.562.000	31	\$ 2.647.400
01-nov-21	30-nov-21	17,27	2,158	120.000.000	\$ 2.589.600	30	\$ 2.589.600
01-dic-21	31-dic-21	17,46	2,182	120.000.000	\$ 2.618.400	31	\$ 2.705.680
01-ene-22	31-ene-22	17,66	2,207	120.000.000	\$ 2.648.400	31	\$ 2.736.680
01-feb-22	28-feb-22	18,30	2,287	120.000.000	\$ 2.744.400	28	\$ 2.561.440
01-mar-22	31-mar-22	18,47	2,308	120.000.000	\$ 2.769.600	31	\$ 2.861.920
01-abr-22	26-abr-22	18,47	2,308	120.000.000	\$ 2.769.600	26	\$ 2.400.320

SEGUNDO.- Valor total de los intereses de mora desde el 26 de abril de 2.018 y hasta el 26 de abril de 2.022.....\$135.836.960.oo.

TERCERO.- Valor total del capital e intereses causados hasta el día 26 de abril de 2.022, la suma de.....\$255.836.960.oo.

Del señor Juez respetuosamente,



CÉSAR TORRES BARRERA.

C.C. No 19.379.394 DE BOGOTÁ.

T.P. No 35.652 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CEL No. 3125582570

[ctorresb77@hotmail.com](mailto:ctorresb77@hotmail.com)

Carrera 43B No. 22-35 Bogotá.

C.C: Fólder consecutivo oficina.

Fólder de ÁNGELA TOLEDO REYES.

CTB/mab.

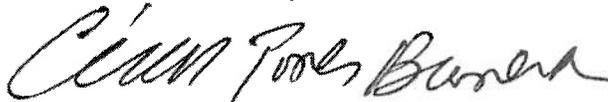
Señor  
Juez Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
E. S. D.

Ref: Proceso No. 2019-00297 ejecutivo de mayor cuantía de ÁNGELA TOLEDO REYES contra JAIME SEINEM LEDESMA y JENNY GONZÁLEZ CONTRERAS.

Respetado señor Juez:

César Torres Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.379.394 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con la Tarjeta Profesional No. 35.652 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora Ángela Toledo Reyes, persona que está reconocida parte demandante dentro del proceso de la referencia, ante usted muy respetuosamente me dirijo con el fin de manifestar que, por medio del presente escrito pido del digno Despacho a su cargo, se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 083 del año 2.019, al comisionado Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cundinamarca), con el objeto de que proceda a practicar la diligencia de secuestro allí decretada.

Del señor Juez respetuosamente,



CÉSAR TORRES BARRERA.  
C.C. No 19.379.394 DE BOGOTA.  
T.P. No 35.652 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.  
CEL No. 3125582570  
[ctorresb77@hotmail.com](mailto:ctorresb77@hotmail.com)  
Carrera 43B No. 22-35 Bogotá.

C.C: Fólder consecutivo oficina.  
Fólder de ÁNGELA TOLEDO REYES.

CTB/mab.



### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

**El suscrito Asistente Administrativo Grado 7 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., deja constancia que:**

A los dos (02) días del mes de noviembre de 2022, dentro del proceso con radicación No. 11001310303420190029700, se procedió a dar reparto de forma manual y aleatoria, conforme a la autorización impartida por el Comité de Jueces de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., fechada 31 de octubre de 2022, correspondiéndole el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Lo anterior para los fines pertinentes.

**ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS**  
**Asistente Administrativo Grado 7**


 Oficina Nacional de Procesos Electorales  
 Consejo Nacional Electoral  
 Calle 100 No. 100-100, Ciudad de Panamá, Panamá  
 Teléfono: (507) 302-1000

Expediente: 06-12-2022

En la fecha 06-12-2022 se ha trasladado  
 el expediente 446 del  
 C. 07-12-2022  
 y vales 12-12-2022  
 El 12-12-2022 p.c.

#1 127 y 128

145

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO N° 2020 – 40 Proceso Ejecutivo De Mayor Cuantía de BANCOLOMBIA S.A. contra INDUSTRIA DE ALIMENTOS DAZA S.A.S y DAZA VILLAR GEIMI SOLEIMI

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Mié 22/06/2022 3:32 PM

Para: Juzgado 34 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;industria.alimentosdaza@gmail.com

<industria.alimentosdaza@gmail.com>

CC: DRA CLAUDIA GYL <info@gyl-abogados.com>;CATALINA TELLO <cooempresarial@gyl-abogados.com>;IVONE <abogadoinior2@gyl-abogados.com>

--

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN ( info@claudiavictoriagutierrez.com )

Buen Día,

**Señor(a)**

**JUEZ 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C**

**E. S. D.**

**Referencia: Radicación No. 2020 – 40 Proceso Ejecutivo De Mayor Cuantía de BANCOLOMBIA S.A. contra INDUSTRIA DE ALIMENTOS DAZA S.A.S y DAZA VILLAR GEIMI SOLEIMI**

Por medio del presente y con fundamento en la ley 2213 del 2022, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; remito el siguiente memorial con liquidación de crédito en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

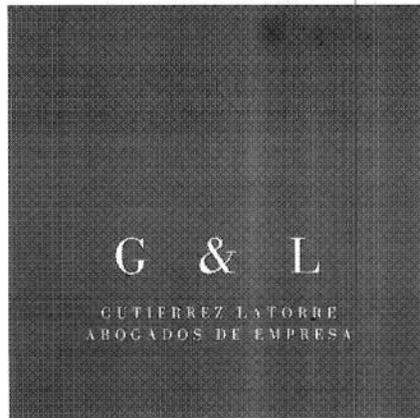
Me permito informar al señor juez que, conforme el Artículo 9 la ley 2213, estamos aportando copia de este memorial a la parte demandada, mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico: [industria.alimentosdaza@gmail.com](mailto:industria.alimentosdaza@gmail.com) que funge como notificación judicial, a fin de que lo tenga en cuenta para los términos de traslado de la norma en cita y del Art 446 del C.G. del .P .

Cordialmente.

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

---

---



CARRERA 16 A N° 80-06 OFICINA 606 PBX 2363297 - Bogotá D.C

146

Señor(a)  
**JUEZ 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C**  
E. S. D.

Referencia: Radicación **No. 2020 – 40** Proceso **Ejecutivo De Mayor Cuantía** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **INDUSTRIA DE ALIMENTOS DAZA S.A.S** y **DAZA VILLAR GEIMI SOLEIMI**

En los términos que dispone el Art. 446 del C.G.P, procedemos a presentar la actualización de la liquidación de crédito de la obligación contenida en el pagar No. 1710094060.

**1. PAGARÉ No. 1710094060**

**1.1. LIQUIDACIÓN A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 31/01/2020.**

	VALOR EN PESOS
<b>CAPITAL ACELERADO</b>	<b>\$ 566,666,668</b>
<b>CUOTAS VENCIDAS</b>	<b>\$ 849,999,999</b>
<b>INTERESES DE PLAZO</b>	<b>\$ 39,861,346</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,456,528,013</b>

**1.2 LIQUIDACIÓN A LA FECHA DEL PAGO REALIZADO POR EL FNG POR VALOR DE \$708.333.334 EL DÍA 14/12/2020.**

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
<b>CAPITAL ACELERADO</b>	<b>\$ 566,666,668</b>	<b>1,010</b>	<b>\$ 486,483,334</b>
<b>CUOTAS VENCIDAS</b>	<b>\$849,999,999</b>		
<b>INTERESES DE PLAZO</b>	<b>\$39,861,346</b>		
<b>TASA % POR MORA</b>	<b>30.60%</b>		
<b>TOTAL % POR MORA</b>			<b>\$ 1,943,011,347</b>

**1.3 LIQUIDACIÓN DESPUÉS DE LA APLICACIÓN DEL PAGO REALIZADO POR EL FNG POR VALOR DE \$708.333.334 EL DÍA 14/12/2020**

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
<b>CAPITAL ACCELERADO</b>	<b>\$ 566,666,668</b>	<b>1,010</b>	<b>\$ 486,483,334</b>
<b>CUOTAS VENCIDAS</b>	<b>\$849,999,999</b>		
<b>INTERESES DE PLAZO</b>	<b>\$39,861,346</b>		
<b>TASA % POR MORA</b>	30.60%		
<b>TOTAL % POR MORA</b>			<b>\$ 1,234,678,013</b>

**TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA AL 07/06/2022 \$1.234.678.013**

Me permito informar al señor juez que conforme el Artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en el cual aportamos memorial a la parte demandada a la dirección de correo electrónico de notificación judicial:  
[industria.alimentosdaza@gmail.com](mailto:industria.alimentosdaza@gmail.com).

En consecuencia, le solicito que, vencido el término se sirva aprobar por auto, la liquidación de crédito aquí presentada.

Señor Juez,

**CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS**

C.C. 41.925.648 de Armenia.

T.P. 77.682 del C. S. de la J.

<b>RAMA</b>	<b>OK</b>	
<b>RUTA</b>	<b>OK</b>	
<b>CARPETA</b>	<b>OK</b>	
<b>SISTEMA</b>	<b>NEGOC</b>	<b>OK</b>
<b>I.B</b>	<b>ACTUAC</b>	<b>OK</b>

147

RADICACION MEMORIAL PROCESO N° 2020 – 40 Proceso Ejecutivo De Mayor Cuantía de BANCOLOMBIA S.A. contra INDUSTRIA DE ALIMENTOS DAZA S.A.S y DAZA VILLAR GEIMI SOLEIMI

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Mié 22/06/2022 3.43 PM

Para: Juzgado 34 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DRA CLAUDIA GYL <info@gyl-abogados.com>;CATALINA TELLO <coorempresarial@gyl-abogados.com>;IVONE <abogadoinior2@gyl-abogados.com>

--

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN ( info@claudiavictoriagutierrez.com )

Buen Día,

Por medio del presente, con fundamento en el Art 103 y 109 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 13 de junio del 2022; haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

**-MEMORIAL CON ESTADO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SOLICITUD REQUIERA ENTIDADES QUE NO HAN DADO RESPUESTA; SE SOLICITA SE OFICIE SEGUN LEY 2213.**

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

---

---



**CARRERA 16 A N° 80-06 OFICINA 606 PBX 2363297 - Bogotá D.C**



### CONSTANCIA SECRETARIAL

**El suscrito Asistente Administrativo Grado 7 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., deja constancia que:**

A los dos (02) días del mes de noviembre de 2022, dentro del proceso con radicación No. 11001310303420200004000, se procedió a dar reparto de forma manual y aleatoria, conforme a la autorización impartida por el Comité de Jueces de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., fechada 31 de octubre de 2022, correspondiéndole el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Lo anterior para los fines pertinentes.

**ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS**  
Asistente Administrativo Grado 7

Departamento de Bogotá D. C.  
TRASLADO ART. 110 C. G. P.  
A la fecha 06-12-27 se fija el presente traslado  
de conformidad con el Art. 116 del  
C. G. P. a partir del 07-12-27  
a las 12-12-27  
El traslado es 656



Omar Valdivieso <omarvaldivieso@gmail.com>

**Otorgo poder radicado 11001310303820150039700**

1 mensaje

**COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL. S.A** <CIALANACIONAL@hotmail.com>

Para: "omarvaldivieso@gmail.com" <omarvaldivieso@gmail.com>

1 de noviembre de 2022, 8:45

Doctor Omar Valdivieso Valdivieso

Cordial saludo,

Adjunto Memorial, por medio del cual en mi calidad de Representante Legal de la Compañía de Transportadores la Nacional S. A., le confiero poder, especial, amplio y suficiente para actuar dentro del siguiente proceso:

Ejecutivo mixto radicado 11001310303820150039700  
BIOMAX COMBUSTIBLES SA contra COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL SA

Atentamente,

JUUAN CARLOS ROJAS CERON  
Representante Legal  
Compañía de Transportadores la Nacional S. A.

**2 adjuntos**

CamScanner 11-01-2022 07:32 MEMORIAL PODER.pdf  
319K

CAMARA DE COMERCIO COMPAÑIA.pdf  
153K



OMAR VALDIVIESO  
ABOGADO

Señor(a) Juez(a)  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

[J05Selecobota@condojramajudicial.gov.co](mailto:J05Selecobota@condojramajudicial.gov.co), [quifofe@seccobota@condojramajudicial.gov.co](mailto:quifofe@seccobota@condojramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Poder**

Ejecutivo mixto radicado 11001310303820150039700

BIOMAX COMBUSTIBLES SA contra COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES LA  
NACIONAL SA

Su Señoría,

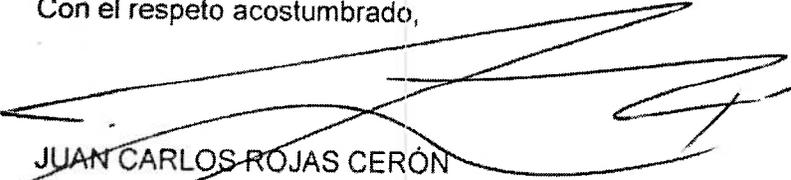
El suscrito, JUAN CARLOS ROJAS CERÓN, mayor de edad y ciudadano en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL SA, sociedad anónima debidamente constituida, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT 900049998-1, con el respeto acostumbrado a Su Señoría manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor WASHINGTON OMAR VALDIVIESO VALDIVIESO, también mayor de edad, ciudadano y abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que asuma nuestra representación judicial en el proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda investido con las facultades generales a que se refiere el artículo 77 del CGP para el buen ejercicio de su mandato y, en especial, para interponer incidentes, subsanar, sustituir y reasumir, pedir medidas cautelares, recurrir, conciliar, transar, recibir y pedir suspensión del proceso si llegare a ser del caso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, este poder no requiere presentación personal. Como lo exige la norma, manifiesto que el apoderado recibirá notificaciones en el correo electrónico [omarvaldiviesov@gmail.com](mailto:omarvaldiviesov@gmail.com)

Pedimos bastantearle la personería en los términos del poder conferido.

Con el respeto acostumbrado,

  
JUAN CARLOS ROJAS CERÓN  
C.C. N° 7543706

Acepto el poder,

OMAR VALDIVIESO  
C.C. N° 87104337  
T.P. N° 260428

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



**NOMBRES**  
WASHINGTON OMAR

**APellidos**  
VALDIVIESO VALDIVIESO

**UNIVERSIDAD**  
CATOLICA DE COLOMBIA

**CEDULA**  
87104337

**FECHA DE GRADO**  
19 de junio de 2015

**FECHA DE EXPEDICION**  
17 de julio de 2015

**PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
WILSON RUZ OREJUELA



**CONSEJO SECCIONAL**  
BOGOTA

**TARJETA N°**  
260428

A

2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
 NUMERO **87.104.337**

**VALDIVIESO VALDIVIESO**  
 APELLIDOS

**WASHINGTON OMAR**  
 NOMBRES

*Washington Valdivieso*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-AGO-1981**

**IPIALES**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

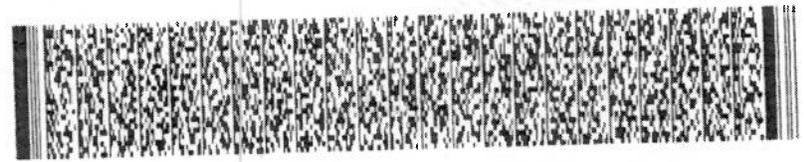
**1.65**  
ESTATURA,

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**01-OCT-1999 IPIALES**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2308700-53162302-M-0087104337-20071020

0284607293Q 02 234772274

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:55:11

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562508DEAA2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2579, AL CORREO ELECCION@UNIDAD-RECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S A
NIT: 900049998
Administración: Dirección Seccional De Impuestos De Bogotá, Régimen Común
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01539417
Fecha de matrícula: 13 de octubre de 2005
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NITF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 19 Sur # 40 A 32 Bogotá D.C.
Correo electrónico: cialanacional@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 7444130
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Dirección para notificación judicial: Calle 19 Sur # 40 A 32 Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cialanacional@hotmail.com

Página 1 de 12



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:55:11

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562508DEAA2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 7444130
Teléfono para notificación 2: 3208936282
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizo para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0003168 de Notaria 54 De Bogotá D.C. del 5 de agosto de 2005, inscrita el 13 de octubre de 2005 bajo el número 01016268 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada TERMINALES Y SERVICIOS S.A.
Certifica: Que por Escritura Pública no. 0003431 de Notaria 54 De Bogotá D.C. del 27 de junio de 2007, inscrita el 10 de julio de 2007 bajo el número 0114763 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: TERMINALES Y SERVICIOS S.A por el de: COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S.A.

Que por Escritura Pública No. 3936, de la Notaria 54 de Bogotá D.C., del 20 de septiembre de 2005, se aclaró la escritura de constitución.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 5 de agosto de 2050.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: 1. La importación, compra, venta, distribución, depósito y negociación o comercialización en general de combustibles, lubricantes y sus similares, gas, petróleo y sus derivados. 2. El suministro de lubricantes, llantas, repuestos, accesorios y demás de

Página 2 de 12

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:55:11

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562508DEAA2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición.

la industria del transporte. 3. La construcción, montaje, arrendamiento, venta, administración o concesión de estaciones de servicios, almacenes, talleres, servitecas, talleres y fábricas para vehículos automotores. 4. Montaje y explotación de fábricas y talleres de ensamble, reconstrucción y producción de repuestos, partes e implementos para los mismos. 5. Producción, ensamble, construcción, reconstrucción, reparación, montaje, importación, compra, venta, distribución, consignación, depósito, y negociación en general de carrocerías y partes similares de vehículos, lo mismo que de toda clase de maquinaria, repuestos y elementos para transporte terrestre, fluvial, ferroviario, marítimo, masivo y de carga, relacionados con la industria automotriz. 6. Explotación de parqueaderos de vehículos, servicio de grúas y otros similares. 7. Comprar, vender, importar, consignar y negociar en general vehículos automotores nuevos y usados, propios o de terceros con sus respectivos accesorios, o partes para automotores. 8. Arrendar, subarrendar o administrar vehículos de servicio público vinculados a empresas de transporte masivo, colectivo, de turismo, especial, fluvial, ferroviario, marítimo y de carga. 9. Importar, comprar, vender distribuir, depositar, consignar y negociar en cualquier forma llantas, repuestos, autopartes, complementarios, accesorios, o partes para automotores. 10. La explotación del transporte terrestre en vehículos automotores mediante la afiliación de los mismos a una empresa de transporte terrestre debidamente autorizada u obteniendo la autorización para hacerlo directamente. 11. Adquirir, vender o arrendar bienes urbanos o rurales. 12. Ejecutar o desarrollar proyectos de construcción de bienes urbanos o rurales. 13. Prestar servicios de asesorías jurídicas en las áreas de tránsito, transporte o de responsabilidad civil contractual y/o extrac contractual derivada de la prestación del servicio. 14. Tomar dinero en préstamo y suscribir cualquier documento que garantice el funcionamiento de proyectos y desarrollos futuros. 15. Recibir de sus accionistas, o de terceros, bien sea personas naturales o jurídicas, dineros en calidad de préstamo o con otros fines, con garantía prendaria o hipotecaria. 16. Servir de intermediario en entidades de crédito, así como avalar a sus accionistas ante las mismas por operaciones propias de su objeto social, cuando la junta directiva previa estudio lo considere necesario. 17. Desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con mecánica, latonería y pintura automotriz. 18. Suscribir contratos de prestación de servicios; asesorías y consultoría especialmente en la rama del tránsito y transporte. 19. La inversión de fondos propios en bienes inmuebles bonos, acciones, valores bursátiles y partes de

Página 3 de 12

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:55:11

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562508DEAA2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición.

interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. 20. La elaboración, compra, venta, distribución, importación, y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y artículos necesarios para el sector automotriz, el transporte, la industria y el comercio en general. 21. La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. 22. Desarrollar contratos de outsourcing, subcontratación y cualesquier otra modalidad contractual, que tenga relación con el sector del transporte. 23. Participar en licitaciones públicas de sistemas o subsistemas de rutas en forma individual o colectiva en los proyectos de transporte público colectivo como empresa operadora en transporte masivo de pasajeros, servicio articulado y/o de alimentadores del distrito capital de Bogotá o a nivel nacional. 24. Participar en licitaciones públicas de sistemas o sub sistemas de rutas en forma individual o colectiva, en los proyectos o programas regionales de transporte público colectivo, masivo, modal o multimodal de pasajeros o carga en el ámbito distrital, metropolitano y/o municipal, incluyendo operadores, alimentadores y los circuitos de rutas o similares, como sistema principal o subsistema de apoyo en el transporte macro, en los planes de rodamiento del flujo del transporte público. 25. Servir como corredor de seguros, reaseguro, intermediario de seguros y/ o asegurar con sus propios medios, de acuerdo a las normas establecidas para este sector y cualesquiera otros actos y negocios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal. 26. Participar como socio, accionista o participe de otras compañías, fusionarse con ellas, incorporarse a las mismas y absorberlas, siempre y cuando, que estas tengan objetivos iguales o similares a esta sociedad. 27. Fomentar y desarrollar programas de capacitación para conductores, propietarios y funcionarios de empresas de transporte o áreas relacionadas; así como a funcionarios públicos que lo requieran. 28. Impartir enseñanza automovilística en todas las categorías autorizadas, previa autorización del ministerio de transporte. 29. Impartir cursos para instructores de conducción previa autorización del ministerio de transporte. 30. Administrar fondos de responsabilidad civil, reposición de vehículos, fondos de ayuda mutua, incendio y/o hurto, de empresas de transporte debidamente constituidas. 31. Constituir fondos especiales de responsabilidad civil, reposición de vehículos, fondos de ayuda mutua, pro inversión en sistemas integrados de transporte, pro inversión en transporte masivo, incendio y/o hurto, afianzar, avallar con las garantías suficientes que cubran las posibles contingencias que se generen. 32. Crear fondos y/o contratar

Página 4 de 12

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:55:11  
Registro B. 482212109  
Valor: \$ 4,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562508DEAA2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

seguros colectivos o individuales para la protección de los bienes y la integridad física de los accionistas. 33. Realizar convenios o integraciones con otras empresas del sector del transporte, al tenor de lo establecido en la legislación vigente, a fin de mejorar la prestación del servicio, realizando las inversiones económicas de acuerdo a la cuota de participación en las mismas. 34. Celebrar acuerdos, convenios de colaboración empresarial de carácter comercial o civil, bajo las figuras de consorcio, unión temporal o asociación orientados a la racionalización del uso del equipo automotor. 35. Presentar proyectos ante las autoridades, nacionales, departamentales, distritales, metropolitanas o municipales, sobre temas relacionados con transporte público colectivo, masivo y otras modalidades, que orienten a una mayor rentabilidad, a un mejor servicio y a la mejor calidad de vida de los ciudadanos preservando los programas de defensa del medio ambiente, según las directrices de las entidades estatales correspondientes.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$3.000.000.000,00  
No. de acciones : 6.000,00  
Valor nominal : \$500.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$2.406.500.000,00  
No. de acciones : 4.813,00  
Valor nominal : \$500.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$2.406.500.000,00  
No. de acciones : 4.813,00  
Valor nominal : \$500.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación legal: La sociedad tendrá un gerente que será el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:55:11  
Registro B. 482212109  
Valor: \$ 4,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562508DEAA2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de la misma, de igual manera la sociedad contará con un subgerente que reemplaza al gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal : En ejercicio de sus funciones como administrador y representante legal de la sociedad, el gerente tendrá las siguientes atribuciones: a ) Representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social ; b ) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva, cuando sea el caso; c ) Presentar en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; d) Presentar a la junta directiva en cada sesión ordinaria los balances de prueba mensual debidamente firmados por el revisor fiscal, el gerente y el contador; las cuentas e informes de la compañía; e ) Mantener a la junta directiva permanente y legalmente informada sobre los negocios sociales y suministrarle los datos que ella requiera; f ) Contratar, previa autorización de la junta directiva, mandatarios que representen a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y de cumplir las funciones o facultades necesarias de que el mismo goza; g ) Designar, en casos urgentes, los mandatarios que se necesitan y darle cuenta inmediata a la junta directiva; h) Celebrar o ejecutar, previa autorización de la junta directiva o asamblea general, los contratos de adquisición o enajenación de bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía; i) Enajenar o gravar la totalidad o parte de los bienes sociales previa autorización de la asamblea general de accionistas, bajo la supervisión, estudio y autorización de la junta directiva; j ) Arbitrar, conciliar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, previa autorización de la junta directiva; k ) Nombrar y remover libremente el personal subalterno que sea necesario para el buen funcionamiento de la empresa ; l ) En ejercicio de las facultades otorgadas por la junta directiva, podrá comprar, adquirir, vender o enajenar a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, darlos en prenda, gravarlos o hipotecarlos, alterar la forma de los bienes raíces por naturaleza o destino y dar o recibir en mutuas cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores negociables, girarlos, aceptarlos, endosarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, etc. , comparecer a los juicios donde se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:55:11  
Registro B. 482212109  
Valor: \$ 4,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562508DEAA2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer los recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad, representarla ante cualquier clase de funcionario, tribunal o autoridad, persona jurídica, o natural etcétera; y en general actuar en administración y dirección de los negocios sociales. Todo esto, obteniendo previamente las autorizaciones que se requieran, según lo establecido en los presentes estatutos y dentro de las cuantías en ellos autorizado; m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; n) Las demás que le confieren las leyes y los estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; o ) La cuantía de disposición del gerente será hasta el equivalente a trescientos ( 300 ) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Parágrafo: Para el cumplimiento de estas funciones, el gerente constituirá una póliza de manejo, cuyo monto será fijado por la junta directiva. p) Presentar en nombre de la compañía propuestas bajo la modalidad de sociedad comercial o promesa de sociedad futura, para participar en las licitaciones públicas del sistema integrado de transporte público sito, igualmente para que suscriba los respectivos contratos derivados de estas, previa la autorización de la junta directiva.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 184 del 23 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2016 con el No. 02137073 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juan Carlos Pojas Ceron	C.C. No. 7543706

Por Acta No. 150 del 14 de julio de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2014 con el No. 01852421 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Matilde Castro	C.C. No. 41705497

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:55:11  
Registro B. 482212109  
Valor: \$ 4,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562508DEAA2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por documento Privado No. Sin Num. del representante legal del 28 de noviembre de 2014, inscrito el 16 de febrero de 2015, bajo el No. 01911448 del Libro IX, Matilde Castro renunció al cargo de subgerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 22 del 18 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de diciembre de 2017 con el No. 02281411 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Virgilio Jerez	C.C. No. 13705861
Segundo Renglon	Macedonio Jimenez Castro	C.C. No. 79460936
Tercer Renglon	Alberto Pinzon Garcia	C.C. No. 19122707
Cuarto Renglon	Juan Carlos Pojas Ceron	C.C. No. 7543706
Quinto Renglon	Jairo De Jesus Duitama Reyes	C.C. No. 7217591
Sexto Renglon	Martha Nelcy Neiva De Prieto	C.C. No. 51583569
Septimo Renglon	Nancy Cecilia Nieto	C.C. No. 60402890

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Arcadio Cañon	C.C. No. 79421950

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:55:11  
Registro No. AB22062008  
Válida: 8 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562508DEAA2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rodríguez		
Segundo Renglon	Jhon Edwin Paz Ariza	C.C. No. 79800702
Tercer Renglon	Alvaro Diaz Gonzalez	C.C. No. 11250348
Cuarto Renglon	Jorge Orlando Ortiz Lopez	C.C. No. 19497059
Quinto Renglon	Antonio Rene Mejia Lesmes	C.C. No. 19309765
Sexto Renglon	Antonio Saavedra Ochoa	C.C. No. 17124185
Septimo Renglon	Juan Bautista Rincon Murcia	C.C. No. 13951048

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 004 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2019 con el No. 07481291 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Gustavo Rodriguez Chibaque	C.C. No. 79346821 T.P. No. 42684-7

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:	Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
	0000004	2007/06/02	Asamblea de Accionistas	2007/07/19	01745775
	0003431	2007/06/27	Notaria 54	2007/07/10	0143763
	0000001	2007/12/18	Revisor Fiscal	2007/12/27	01180778
	1744	2009/05/11	Notaria 54	2009/06/20	01306822
	1966	2010/06/17	Notaria 17	2010/06/22	01393152
	2085	2010/06/28	Notaria 17	2010/06/29	01394856

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:55:11  
Registro No. AB22062008  
Válida: 8 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562508DEAA2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921  
Actividad secundaria Código CIIU: 6619  
Otras actividades Código CIIU: 4731

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ESTACION DE SERVICIO LA NACIONAL  
Matricula No.: 01858972  
Fecha de matricula: 7 de enero de 2009  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 91 No 75-99 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO AVENIDA SAN

6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:55:11  
Registro No. AB22062008  
Válida: 8 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562508DEAA2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matricula No.: BEPNARDINO 01996412  
Fecha de matricula: 1 de junio de 2010  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 73 Sur No. 94A-35  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:  
Ingresos por actividad ordinaria \$ 98.716.001  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planación son informativos:  
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:55:11  
Registro No. AB22062008  
Válida: 8 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562508DEAA2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Impuestos, fecha de inscripción : 17 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMMLV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 15% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con Firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUNTES TRUJILLO

2



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 661205**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **WASHINGTON OMAR VALDIVIESO VALDIVIESO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 87104337.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	260428	17/07/2015	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	AV. CALLE 26 # 85 B 09 PISO 4	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3770300 - 3770300
Residencia	CL 6 C # 82 A 25 T. 5 AP. 601	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2171228 - 3017498126
Correo	OMARVALDIVIESOV@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **1** días del mes de **noviembre** de **2022**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
**Directora**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Señor(a) Juez(a)  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
j5@seccabla@centdof.ramajudicial.gov.co, g5@seccabla@centdof.ramajudicial.gov.co  
info@ra.legal, marcelo.jimenez@ra.legal, luisrodr@biomax.co, leura.montoya@ra.legal  
E. S. D.

**Incidente de nulidad**  
Ejecutivo mixto radicado 11001310303820150039700  
BIOMAX COMBUSTIBLES SA contra COMPANIA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL SA

Su Señoría,

El infrascrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de COMPANIA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL SA según poder aportado, con el acostumbrado respeto mediante este escrito interpongo incidente de nulidad, como sigue:

**1. Causal de nulidad invocada**

Por la transición legislativa, es importante tener en cuenta que la indebida notificación es causal de nulidad, prevista tanto en el numeral 8° del art. 140 del CPC como en el mismo numeral 8° del 133 de CGP, porque no se practicó en legal forma la notificación y posterior emplazamiento de la Empresa demandada, como demostraré.

**2. Hechos que configuran la causal**

2.1. Consta en el expediente, al que solo se tuvo acceso el pasado 24 de octubre de 2022 previa solicitud de cita al Juzgado, que en la demanda presentada el 16 de marzo de 2015 (en vigencia del CPC) el entonces apoderado de BIOMAX COMBUSTIBLES SA en el acéptile notificaciones omitió informar la dirección de correo electrónico donde la demandada podía ser notificada (fl. 21):

**NOTIFICACIONES**  
La dirección para efectos de notificación de la demandada **COMPANIA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S.A.**, es:  
- CALLE 17 No. 123 B 10 de BOGOTÁ,  
- CARRERA 91 No. 75-99 SUR de BOGOTÁ.  
La del demandante **BIOMAX COMBUSTIBLES S.A.**, en la **CARRERA 14 No. 99 - 33 PISO 8 TORRE BIOMAX** de esta ciudad.  
La del suscrito apoderado en la **CARRERA 7 # 17-01 Of. 509** de esta ciudad, las señalo en la Secretaría de su despacho.

2.2. Esto, a pesar de que para la época y desde el 8 de enero de 2003 se encontraba vigente el art. 315 del CPC, modificado por el art. 29 de la Ley 794 de 2003, del siguiente tenor:

"Parágrafo. Para efectos de las notificaciones personales, los comerciantes inscritos en el registro mercantil y las personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Colombia, deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito, deberán registrar, además, una dirección electrónica si se registran varias direcciones, el trámite de la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas" (subrayado)

2.3. Podría argüirse que se trató de una simple omisión, sin embargo, los hechos demuestran que al parecer fue una maniobra, cuya legalidad determinarían las autoridades, porque en los mismos certificados de existencia y representación legal aportados con la demanda se ve claramente la dirección para notificaciones:

**CERTIFICA:**  
COMPANIA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S A  
N.I.T. : 90084998-1 ADMINISTRACION : DIRECCION REGIONAL DE INGRESOS  
BY MOTIVA, REGIMEN COMON  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
MATERIA NO: 01832417 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2005  
CERTIFICA:  
DIRECCION DE LA MATRICULA 15 DE MARZO DE 2014  
TIEMPO AÑO RENOVADO : 2014  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRE 17 NO 123 B - 10  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : c14103103a24@hotmail.com  
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 17 NO 123 B - 10  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : c14103103a24@hotmail.com

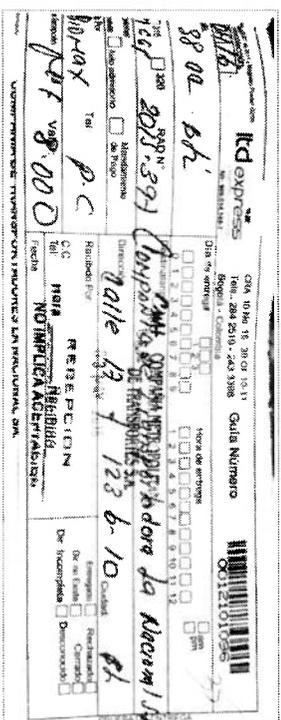
C. 1. fl. 13

**CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
CERTIFICA:  
NOMBRE : ESTACION DE SERVICIO LA NACIONAL  
MATERIA NO : 01858472 DEL 7 DE ENERO DE 2009  
CERTIFICA:  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 91 NO 75-99 SUR  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : cotrans@bnetmail.com  
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 91 NO 75-99 SUR  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
E-MAIL COMERCIAL : cotrans@bnetmail.com  
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 479.123.215

C. 1. fl. 17

2.4. El primer citatorio para notificación personal fue enviado el 16 de mayo de 2016 (C. 1, fls. 34 a 41), es decir, en indisponible vigencia del CGP, sólo a las direcciones físicas informadas en la demanda.

De estas, al parecer sólo resultó positiva la enviada a la Cl. 17 23 B -10, pero el sello de recibido que consta en la guía 0012101096, visible a fl. 35, demuestra otra cosa:



2.9. Es más, en evidente transgresión a la ley, la curadora *ad litem* pidió "regulación de los gastos provisionales" (C. 1, fl. 82), tras lo cual desapareció del proceso, contra lo previsto en el art. 48 numeral 7º y 56 del CGP.

2.10. El 6 de febrero de 2017 fue proferido el auto previsto en el inciso 2º del art. 440 del CGP.

2.11. La conducta del entonces apoderado de la demandante, de la Jueza 38 Civil del Circuito cognoscente y de la curadora *ad litem*, no sólo resulta contradictoria con el texto mismo de la demanda y sus anexos, sino contra derecho, porque era suficiente con mirar los anexos de la demanda para darse cuenta que la dirección de correo electrónico de la Empresa demandada para notificaciones judiciales es: [cielanacional@hotmail.com](mailto:cielanacional@hotmail.com)

Mas no lo hicieron, corrieron presurosos a emplazar a la Empresa demandada y dictar el auto que ordenó seguir la ejecución, generando que el proceso se tramitó a sus espaldas sin permitirle ejercer su derecho a la contradicción y defensa.

2.12. El correo electrónico [cielanacional@hotmail.com](mailto:cielanacional@hotmail.com), siempre ha estado activo por parte de la Empresa demandada.

2.13. Mi poderante nunca ha recibido notificación alguna sobre la existencia de este proceso al correo electrónico [cielanacional@hotmail.com](mailto:cielanacional@hotmail.com)

2.14. Por lo ocurrido, pido al Señor Juez que simultáneamente con la decisión de este incidente compute copias para que se investigue la conducta del entonces apoderado de la demandante, de la curadora *ad litem*, y de quien fungió como Jueza 38 Civil del Circuito de Bogotá, al Consejo Seccional de la Judicatura y a la Fiscalía General de la Nación, por la violación del régimen disciplinario y la posible tipificación del delito de fraude procesal (art. 453 del Código Penal).

Por lealtad procesal, informo al Señor Juez que mi poderante ha realizado lo propio, sin embargo, en virtud del deber de denunciar que como autoridad le asiste hago también esta petición, asimismo manifiesto que sin perjuicio de este incidente de nulidad (totalmente procedente) acudí ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en recurso extraordinario de revisión, dado el término para interponerlo y porque no constituye requisito de procedibilidad.

### 3. Procedencia del Incidente

Este incidente cumple con las reglas de oportunidad y requisitos para su trámite, especialmente las previstas en (f) el inciso 2 del art. 134 del CGP, porque es la primera intervención de la Empresa poderante apenas se enteró de la existencia de este proceso; y (ii) cumple con los criterios de especificidad, principio de protección, lealtad procesal, preclusión y trascendencia definidos por el precedente civil vinculante (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 11 de noviembre de 2014, SC15413-2014, radicación 11001-31-03-012-2005-00410-01, Magistrada Ponente Dra. Margarita Cabello Blanco, entre otros).

### 4. Pretensiones

4.1. En primer lugar, tener por notificado legalmente a mi poderante, COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL SA, por conducta conducente en los términos del art. 301 inciso final del CGP.

Es claro, quien lo recibió fue una persona jurídica totalmente diferente.

2.5. Para cuando iniciaron los trámites de notificación ya estaba en vigencia el CGP, que en su art. 292 numeral 2º dispone:

*"2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan sumistrado al Juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas" (subrayado para enfatizar).

2.6. En ese contexto, se intentó el aviso a la misma dirección anterior (C. 1, fls. 42 a 45), dando como obvio resultado: negativo.

2.7. Con base en esto, el apoderado de la demandante pidió decretar el emplazamiento (C. 1, fl. 41), se decretó mediante auto de 22 de junio 2016 (fl. 64) y se practicó a continuación (fls. 66 y 67).

Ni el apoderado intentó notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Empresa demandada, tampoco el Juez cognoscente lo hizo, a pesar de que desde la presentación de la demanda estaba vigente la norma que obligaba a notificar a la dirección electrónica registrada en la Cámara de Comercio, mas aun teniendo en cuenta que para cuando inició el trámite de notificación estaba vigente el CGP.

2.8. Mediante auto de 4 de noviembre de 2016 se designó como curadora *ad litem* a la abogada Martha Svany Bueno Mateus (C. 1, fls. 69), a quien se le notificó personalmente el mandamiento de pago el 12 de enero de 2017 (C. 1, fl. 75), quien presurosa aceptó como ciertos los hechos de la demanda, pero: (i) no formuló excepciones, y (ii) tampoco realizó gestión alguna para notificar a la Empresa demandada la existencia del proceso, a pesar de que era suficiente revisar el expediente, como se demostró en los hechos antecedente.

4.2. Decretar la nulidad de lo actuado y ordenar la reanudación del proceso, a partir de la notificación del mandamiento de pago inclusive, y correr traslado del mismo conforme lo ordena el inciso final del art. 301 del CGP.

4.3. Compulsar copias para que las autoridades competentes investiguen la conducta, del entonces apoderado de la demandante, de la curadora *ad litem*, y de quien fungió como Jueza 38 Civil del Circuito de Bogotá, como solicite en el punto 2.14.

4.4. Condenar en costas de este incidente a la demandante.

#### 5. Pruebas

Son suficientes las obrantes en el expediente, pero además aporto:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL SA

#### 6. Notificaciones

Mi poderdante, como lo dice la misma demanda y el certificado de existencia y representación legal, puede ser notificado al correo electrónico [gialanaciona1@hotmail.com](mailto:gialanaciona1@hotmail.com)

El suscrito puede ser notificado al correo electrónico: [omarvaldivieso@gmail.com](mailto:omarvaldivieso@gmail.com)

La demandante BIOMAX COMBUSTIBLES SA puede ser notificada en el correo electrónico: [laura.monroya@biomax.com](mailto:laura.monroya@biomax.com)

Los apoderados de la demandante pueden ser notificados en los correos electrónicos: [info@jira.legal](mailto:info@jira.legal), [marcelo.jimenez@jira.legal](mailto:marcelo.jimenez@jira.legal) y [laura.monroya@jira.legal](mailto:laura.monroya@jira.legal), que constan en el expediente

Señoría, con el respeto acostumbrado,

OMAR VALDIVIESO<sup>1</sup>  
C.C. N.º 87104337  
T.P. N.º 260428

<sup>1</sup> Este documento es válido sin necesidad de imagen de firma, conforme a los artículos 826 del Código de Comercio, 109 y 244 Código General del Proceso, y 2 inciso 2º de la Ley 2213 de 2022

RE: Incidente de nulidad // Ejecutivo mixto radicado 11001310303820150039700 10

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/11/2022 8:56

Para: Omar Valdivieso <omarvaldiviesov@gmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 6736-2022, Entidad o Señor(a): JOSÉ EDUARDO OVALLE SAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: INCIDENTE DE NULIDAD//De: Omar Valdivieso <omarvaldiviesov@gmail.com> Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 14:15//JUZ N° 5 PROCESO N° 038-2015-397 - N° DE FOLIOS 10//SPB

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

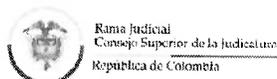


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Omar Valdivieso <omarvaldiviesov@gmail.com>

Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 14:15

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; info@jra.legal <info@jra.legal>; marcelo.jimenez@jra.legal <marcelo.jimenez@jra.legal>; juridico@biomax.co <juridico@biomax.co>; laura.montoya@jra.legal <laura.montoya@jra.legal>

Cc: valdivieso.abogados@gmail.com <valdivieso.abogados@gmail.com>; cialanacional@hotmail.com

<cialanacional@hotmail.com>

**Asunto:** Incidente de nulidad // Ejecutivo mixto radicado 11001310303820150039700

Señor(a) Juez(a)

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

[J05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[info@jra.legal](mailto:info@jra.legal), [marcelo.jimenez@jra.legal](mailto:marcelo.jimenez@jra.legal), [juridico@biomax.co](mailto:juridico@biomax.co), [laura.montoya@jra.legal](mailto:laura.montoya@jra.legal)

E. S. D.

**Incidente de nulidad**

Ejecutivo mixto radicado 11001310303820150039700

BIOMAX COMBUSTIBLES SA contra COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL SA

Su Señoría,

El infrascrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL SA según poder aportado, con el acostumbrado respeto mediante este escrito interpongo incidente de nulidad, en los términos del documento adjunto.

Señoría, con el respeto acostumbrado,

**OMAR VALDIVIESO** <sup>[1]</sup>

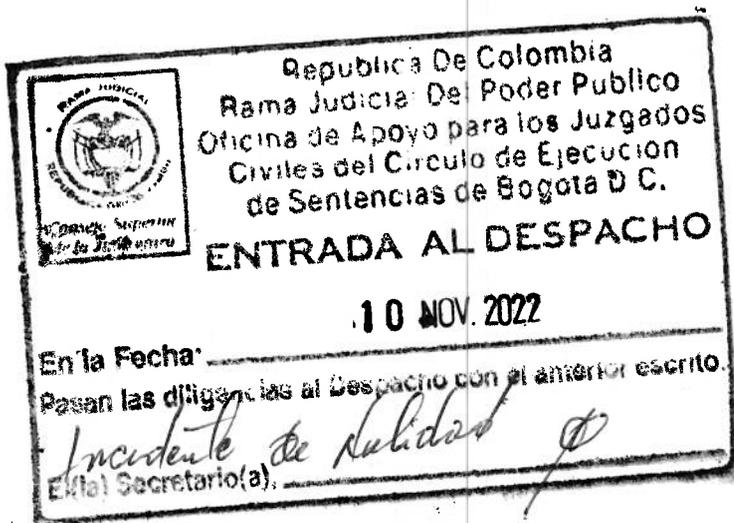
**C.C. N° 87104337**

**T.P. N° 260428**

[1] Este documento es válido sin necesidad de imagen de firma, conforme a los artículos 826 del Código de Comercio, 109 y 244 Código General del Proceso, y 2 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022

--  
Sin otro particular,

Omar Valdivieso



Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

**Atn. Dra. Carmen Elena Gutierrez Busios**  
Juez.

**Asunto:** Descorre incidente de nulidad por indebida notificación.  
Proceso ejecutivo de mayor cuantía  
**Ref.:** BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.  
**Ejecutante:** BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.  
**Ejecutado:** COMPANÍA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S.A.

**Radicado:** 11001310303820150039700

**MARCELO JIMÉNEZ RUIZ**, actuando como apoderado judicial principal de **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A** (en adelante referido como "Biomax" o el "Ejecutante"), conforme los documentos que reposan en el expediente de la referencia, por medio del presente escrito presento descorre del escrito de nulidad presentado por la **COMPANÍA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S.A.** (en adelante referido como la "Parte Ejecutada") en los términos del artículo 137 del Código General del Proceso, con lo que, solicito sea desestimado el incidente y en consecuencia, no se encuentre probada la nulidad presentada, por las siguientes razones de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

#### I. CAUSAL DE NULIDAD ALEGADA:

1. Código General del Proceso (CGP). Art. 133. Numeral 8°:

"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público

Carrera 19 B No. 83-02, Oficina 407, Edificio Time Square Offices, Bogotá D.C Colombia  
Tel (+57) 601 771-4432. Email: info@jra.legal

www.jra.legal

o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

#### II. RAZONES PARA DESESTIMAR LA PETICIÓN DE NULIDAD:

1. El artículo 625 del CGP establece que:

**"ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN.** Los procesos en curso al entrar a regir este código se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

(...)

4. Para los procesos ejecutivos: <Numeral corregido por el artículo 13 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones, con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dicitada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso."

2. Adicionalmente, me permito citar lo establecido dentro del Acuerdo No. PSA-15-10392 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa del 1 de octubre de 2015, así:

**"ARTÍCULO 1°.-** Entrada en vigencia del Código General del Proceso. El Código General del Proceso entrará en vigencia en todos los distritos judiciales del país el día 1° de enero del año 2016, íntegramente."

Carrera 19 B No. 83-02, Oficina 407, Edificio Time Square Offices, Bogotá D.C Colombia  
Tel (+57) 601 771-4432. Email: info@jra.legal

www.jra.legal

3. Así las cosas, y dada la etapa procesal en que se encontraba el proceso, para la fecha de notificación al Ejecutado la legislación aplicable era el Código de Procedimiento Civil, el cuál dentro del artículo 315, establecía:

**"ARTÍCULO 315. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.-** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. La parte interesada solicitará al secretario que se efectuó la notificación y esté sin necesidad de auto que lo ordene, remitirá en un plazo máximo de cinco (5) días una comunicación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, en la fecha que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la que comparezca al Juzgado, a recibir notificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; si fuere en el exterior, el término será de treinta (30) días.

En el evento de que el Secretario no envíe la comunicación en el término señalado, la comunicación podrá ser remitida directamente, por la parte interesada en que se efectuó la notificación. Si fueren remitidas ambas comunicaciones, para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la primera que haya sido entregada.

Dicha comunicación deberá ser enviada a la dirección que le hubiere sido informada al Juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo de quien debe ser notificado personalmente. Si se trata de persona jurídica de derecho privado con domicilio en Colombia, la comunicación se remitirá a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina que haga sus veces.

Una copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, deberá ser entregada al funcionario judicial o a la parte que la remitió, acompañada de constancia expedida por dicha empresa, sobre su entrega en la dirección correspondiente, para efectos de ser incorporada al expediente.

2. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia, previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado

y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquél y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a la resuelta, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación.

Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta; el informe del notificador se considerará rendido bajo juramento, que se entenderá prestado con su firma.

3. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada y el interesado allegue al proceso la copia de la comunicación y la constancia de su entrega en el lugar de destino, el secretario, sin necesidad de auto que lo ordene, procederá en forma inmediata a practicar la notificación por aviso en la forma establecida en el artículo 320.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la persona no reside o no trabaja en el lugar, o porque la dirección no existe, se procederá a petición del interesado, como lo dispone el artículo 318.

**PARÁGRAFO. Para efectos de las notificaciones personales, los comerciantes inscritos en el registro mercantil y las personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Colombia, deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo**

1. "Artículo 318. Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. El emplazamiento de quien deba ser notificado personalmente procederá en los siguientes casos:

1. Cuando la parte interesada en una notificación personal manifieste que ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien debe ser notificado.

2. Cuando la parte interesada en una notificación personal manifieste que quien debe ser notificado se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

3. En los casos del numeral 4 del artículo 315.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez. El juez deberá indicar en el auto respectivo, el nombre de al menos dos medios de comunicación de amplia circulación nacional que deban utilizarse.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el día domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

El interesado allegará al proceso copia íntima de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación."

propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica si se registran varias direcciones, el trámite de la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas." (Subrayas intencionales)

4. Teniendo en cuenta lo anterior la Parte Ejecutante efectuó los trámites de notificación conforme lo reza la norma que, para ese entonces, estaba vigente, es decir, conforme lo establecido dentro del artículo 315 de CPC.
5. De lo anterior no existe discusión en tanto que el envío de notificación se efectuó en la dirección física la cual, para ese entonces, reposaba dentro del certificado de cámara de comercio de la entidad Ejecutada, esto es: Calle 17 No. 123b – 10 de Bogotá tal y como lo confiesa la Parte Ejecutada dentro de su escrito de nulidad.

6. Ahora bien, frente a lo que alude el Apoderado de la Parte Ejecutada en cuanto a la obligatoriedad de efectuar los trámites notificados a una dirección de correo electrónico, en este sentido, me permito citar lo relacionado dentro del parágrafo del artículo 315 del CPC el cual, establece:

"PARÁGRAFO. Para efectos de las notificaciones personales, los comerciantes inscritos en el registro mercantil y las personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Colombia, deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica si se registran varias direcciones, el trámite de la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas." (Negrita y subrayas intencionales)

7. Tal y como se puede evidenciar con la literalidad de la norma anteriormente citada esta, no obliga a que los trámites de notificación deban surtirse necesariamente a través de una dirección de correo electrónico, simplemente resulta potestativo de quien debe proceder con la notificación. Es decir, podrá notificar a cualquiera de las direcciones registradas y no se encuentra obligado a notificar a todas y cada una de las direcciones.
8. Para el caso en concreto, la notificación se realizó a la dirección física que para ese momento se encontraba consignada dentro del correspondiente certificado de representación legal de la Parte

Ejecutada, tal y como lo dicta la norma y como era el uso y la práctica en la época en la que se realizó dicha notificación.

9. Con lo anterior, queda en evidencia que Biomax obró conforme lo establecido dentro de la normatividad aplicable, para ese entonces, que era, como ya se ha mencionado con anterioridad el CPC.

### III. PETICIONES:

1. Que, se desestime la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la Parte Ejecutada el 1 de noviembre de 2022.
2. Que, en consecuencia, se entiendan surtidos, en debida forma, todos los trámites notificados dentro del proceso de la referencia.
3. Que, se dé continuidad al trámite del proceso en referencia.

Atentamente,

**MARCELO JIMÉNEZ RUIZ**

C.C. N° 75.077 614 de Manizales.  
T.P. N° 108.632 del C.S de la J.

<sup>2</sup> Ley 2213 de 2022, Artículos 2 y 11.

**RE: RAD: 11001310303820150039700 - Descorre incidente de nulidad por indebida notificación**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/11/2022 10:24

Para: info@jra.legal <info@jra.legal>

### ANOTACION

Radicado No. 6953-2022, Entidad o Señor(a): JIMENEZ RUIZ Y ASOCIADO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Descorre incidente de nulidad por indebida notificación//De: Información <info@jra.legal> Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 15:42// MICS

038-2015-00397 J5  
3F

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--

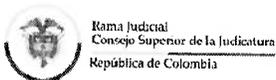


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 15:53

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD: 11001310303820150039700 - Descorre incidente de nulidad por indebida notificación

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5  
Edificio Jaramillo Montoya

**De:** Información <info@jra.legal>

**Enviado:** miércoles, 9 de noviembre de 2022 15:42

**Para:** Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Omar Valdivieso <omarvaldiviesov@gmail.com>; juridico@biomax.co <juridico@biomax.co>;

valdivieso.abogados@gmail.com <valdivieso.abogados@gmail.com>; cialanacional@hotmail.com

<cialanacional@hotmail.com>; Laura Piedad Montoya Oviedo <laura.montoya@jra.legal>; Marcelo Jimenez

<marcelo.jimenez@jra.legal>; Camila Cubillos <camila.cubillos@jra.legal>

**Asunto:** RAD: 11001310303820150039700 - Descorre incidente de nulidad por indebida notificación

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E.S.D.

**Atn. Dra. Carmen Elena Gutierrez Bustos**  
**Juez.**

**Asunto:** Descorre incidente de nulidad por indebida notificación.  
**Ref.:** Proceso ejecutivo de mayor cuantía  
**Ejecutante:** BIOMAX BIOCMBISTIBLES S.A.  
**Ejecutado:** COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S.A.  
**Radicado:** 11001310303820150039700

**MARCELO JIMÉNEZ RUIZ**, actuando como apoderado judicial principal de **BIOMAX BIOCMBISTIBLES S.A** (en adelante referido como "Biomax" o el "Ejecutante"), conforme los documentos que reposan en el expediente de la referencia, por medio del presente escrito presento descorre del escrito de nulidad presentado por la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S.A.** (en adelante referido como la "Parte Ejecutada") en los términos del artículo 137 del Código General del Proceso.

Atentamente,

**MARCELO JIMÉNEZ RUIZ** <sup>[1]</sup>  
C.C. N° 75.077.614 de Manizales.  
T.P. N° 108.632 del C.S de la J.

[1] Ley 2213 de 2022. Artículos 2 y 11

	Republica De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.	
	<b>ENTRADA AL DESPACHO</b>	
En la Fecha:	<b>11 NOV. 2022</b>	
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito <i>Descorre incidente de nulidad.</i>		
Oficial Secretariora:		



FI. 14

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 38-2015-00397-00**

De la solicitud de nulidad que antecede, por Secretaría córrase traslado a la parte demandante de la forma que señala el artículo 110 del Código General del Proceso, en los términos señalados en el artículo 134 del C.G.P.

En atención al poder obrante a folio 1 y 2, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado Wilson Aurelio Puentes Benites como apoderado judicial de los demandados Enrique Dávila rivera y María Herminda González Maldonado, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE**  
**BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 96 fijado hoy 24 de noviembre de 2022 a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutierrez Bustos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 005 Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488dcf6487d450201262d688b3e929b1009a5eb593b81c9d7b1322a07a67fc3c**

Documento generado en 23/11/2022 10:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06-12-22 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del

C. G. P. el cual corre a partir del 07-12-22

y vence en: 12-12-22

El secretario [Signature]